

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono: 8962453
Correo Electrónico: of02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

Expediente No.	76001-33-33-013-2020-00239- 00
Demandante:	JORGE ERNESTO ANDRADE andradejorge293@gmail.com ;
Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co ;
Medio de Control:	INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN POPULAR Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante escrito radicado el 09 de marzo del presente año, visible a folio 1 del expediente, el señor JORGE ERNESTO ANDRADE interpone incidente de desacato contra el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, por incumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 195 del 27 de octubre de 2015, por medio de la cual el Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Cali amparó los derechos colectivos relacionados con el goce a un ambiente sano, al acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública y la moralidad administrativa de los habitantes de la Comuna 20 del barrio Lleras Camargo de Santiago de Cali.

La sentencia en mención dispuso:

"2.- Se ORDENA al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación este fallo, efectúe la evaluación técnica sobre la carrera 44 entre las calles 18 oeste hasta la 20 oeste, calle 9 oeste entre las carreras 50 A hasta la carrera 51, carrera 50D, entre las calles 9 oeste hasta la calle 12 oeste carrera 51C, calle 9 BIS oeste hasta la calle 10 oeste y carrera 48, entre las calles 14 oeste hasta la calle 16 oeste y respecto de la construcción del puente peatonal solicitado para la calle 16 entre carreras 51 B y carrera 51 D y que una vez haya establecido la viabilidad de dichas obras, proceda a realizar las obras correspondientes para llevar a cabo la rehabilitación de la malla vial de las calles y construcciones que requiere el sector de la Comuna 20 del barrio Lleras Camargo, incluyendo las obras en la Carrera 45, entre las calles 18 oeste hasta la calle 20 oeste, Calle 18 oeste, entre las carreras 46 A hasta las carreras 44, Calle 11 oeste, entre las carreras 46 hasta la carrera 49ª, Calle 12 oeste, entre las carreras 46 hasta la carrera 48, Carrera 51, entre las calles 13 A oeste hasta la calle 16 oeste, Carrera 50B, entre las calles 14 oeste hasta la calle 18 oeste, Calle 14 oeste, entre las carreras 48 hasta la carrera 49 A, Carrera 49 B, entre calles 14 oeste hasta la calle 15 oeste, Carrera 47, entre las calles 14 oeste hasta la calle 18 oeste y Carrera 46, entre las calles 8 B oeste hasta la calle 17 oeste, la rehabilitación del puente peatonal ubicado la calle 15 oeste frente a la nomenclatura urbana 50B-36 y también la construcción de los muros en las direcciones: carrera 50 A con calle 9 este, Calle 14 oeste, con carrera 46 A, Calle 12 oeste con carrera 46 A y Carrera 46 No. 15-29."

4.- Para la ejecución de lo ordenado en el numeral anterior, se otorga a la demandada un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono: 8962453
Correo Electrónico: of02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se hace pertinente aclarar que en el presente proceso se declaró el impedimento para conocer del asunto, por la Juez 12 Administrativa Oral del Circuito de Cali, y este Juzgado mediante auto de sustanciación No. 31 del 11 de febrero de 2021 encontró fundado el impedimento alegado.

Ahora bien, la figura jurídica del desacato en las acciones populares está contemplada en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, en los siguientes términos:

"Artículo 41º.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo".

De la norma transcrita se desprende que hay lugar a imponer sanción de multa y arresto siempre y cuando se incumpla una orden judicial, situación que se viene presentando en el caso de marras, según lo manifestado por el accionante.

Se advierte que la Sentencia No. 195 del 27 de octubre de 2015 está debidamente ejecutoriada y otorgó al Municipio de Santiago de Cali un plazo de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria, para efectos de cumplir lo ordenado en el numeral 2 de la misma. Así las cosas, como quiera que el plazo otorgado a la accionada para cumplir con la orden impartida se encuentra vencido, y en virtud del incumplimiento alegado por la parte actora, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, en calidad de **Alcalde del Distrito Especial de Cali**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe al Despacho sobre las medidas administrativas adoptadas para dar cumplimiento efectivo a lo ordenado en la **Sentencia No. 195 del 27 de octubre de 2015**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, en calidad de **Alcalde del Distrito Especial de Cali**, del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZ

Firmado Por:

Karen Gomez Mosquera
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbd9f0fa4853cc8d384f76e6e2cde75c84e52461d21d31dd86d7163fc5d629c**

Documento generado en 14/03/2022 01:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>